



ED-VCT-GIAM-00469

EDICTO No. GIAM-00469-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LKQ-11251**, se ha proferido **Resolución GCT No. 000369** del **10 de julio de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Resolución N° 001527 del 09 de octubre de 2018, *“Por medio de la cual se entiende desistida, se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° LKQ-11251”*, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente acto personalmente al proponente **FREDDY TRUJILLO MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19339942, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y según lo reglado en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme esta providencia procédase a la remisión del referido expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de dar continuidad en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LKQ-11251.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 23 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00470

EDICTO No. GIAM-00470-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **0-265**, se ha proferido **Resolución VCT No. 001514** del **27 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la empresa G&D SERVICIOS Y MINERALES S.A.S. identificada con NIT. 900.890.908-4 dentro del Contrato de Concesión No. 0-265, a favor de la sociedad CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS S.A.S, identificada con NIT 901.297.140-6, presentada a través de los radicados 20199020401632 del 18 de julio de 2019 (aviso) y 20195500886392 del 15 de agosto de 2019 (contrato), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución, téngase a la sociedad CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS S.A.S, identificada con NIT 901.297.140-6, como única titular del Contrato de Concesión No. 0-265, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCLUIR del Registro Minero del Contrato de Concesión No. 0-265 a la sociedad **G&D SERVICIOS Y MINERALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.890.908-4.

PARÁGRAFO TERCERO. En firme la presente resolución, **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional lo resuelto en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **G&D SERVICIOS Y MINERALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.890.908-4, titular

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



del Contrato de Concesión No. 0-265, y a la sociedad **CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS S.A.S**, identificada con NIT 901.297.140-6, como tercero interesado, por conducto de sus representantes legales o quien haga sus veces. de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Octubre 16 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00471

EDICTO No. GIAM-00471-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **0-561**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000036** del **06 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución No. 000690 del 30 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal, o a quien haga sus veces, de la sociedad, **COLOMBIA MINERA S.A.S.**, identificado con Nit No. 900.284.087-3 y/o a su apoderado el Dr. **YESID ALBEIRO SANCHEZ SANDOVAL**, en su calidad de cotitular de Contrato de Concesión No. **0-561**, y al representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.579.864-7, como tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando concluido el procedimiento administrativo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Octubre 16 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00472

EDICTO No. GIAM-00472-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **0-583**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000016** del **29 de enero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento al trámite de renuncia presentada mediante radicado No. 2010-13-629 del 7 de mayo de 2010 solicitada por el señor **EDGAR RINCÓN MARÍN**, cotitular del contrato de concesión No. **0-583**, por las razones expuestas en éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores **EDGAR RINCÓN MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número 91242513 y **MARIO ARCINIEGAS TELLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91233760 en calidad de titulares del contrato de concesión No. 0-583, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00473

EDICTO No. GIAM-00473-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **0-586**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000017** del **29 de enero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento al trámite de renuncia presentada mediante radicado No. 2010-13-630 del 5 de mayo de 2010 solicitada por el señor **EDGAR RINCÓN MARÍN**, cotitular del contrato de concesión No. **0-586**, por las razones expuestas en éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores **EDGAR RINCÓN MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número 91242513 y **MIGDONIA BEATRIZ** ciudadanía número 36559021 en calidad de titulares del contrato de concesión No. 0-586 y a la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA**, identificada con NIT. 900298295-1 en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00474

EDICTO No. GIAM-00474-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **839-17**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000207** del **06 de marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la decisión adoptada en la resolución No. 000393 del 19 de mayo de 2019, por medio de la *cual se* decidió rechazar la solicitud de subrogación de derechos presentado el 17 de enero de 2018 y radicado en el sistema bajo el No. 201855003768 del 18 de enero de 2018, sobre los derechos que le correspondían al señor **SALOMÓN RODAS BUITRAGO (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6.207.211, dentro del Contrato de Concesión **No.839-17**, solicitado por la señora **JEIMI PAOLA RODAS GIRALDO**, el cual quedará así:

DECRETAR desistimiento del trámite de subrogación de derechos presentando el 17 de enero de 2018 y radicado en el sistema con radicado No. 2018550376692 *del 18 de enero de 2018 sobre los derechos que le correspondían al señor **SALOMÓN RODAS BUITRAGO (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.207.211 dentro del Contrato de Concesión **No. 839-17**, solicitado por la señora **JEIMI PAOLA RODAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.757.35, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **JEIMI PAOLA RODAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.757.352, por intermedio de su apoderada o en su defecto mediante Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO TERCERO. - Contra el artículo primero del presente acto administrativo queda agotado el procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00475

EDICTO No. GIAM-00475-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **4974**, se ha proferido **Resolución VCT No. 001284** del **25 de noviembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado con radicado No. 20199020378172 del 13 de marzo de 2019, respecto del trámite de cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión **No. 4974**, que le corresponden a la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.430.031-8, a favor de la sociedad **RUEDA INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.469.949-2, allegado mediante radicado No. 20199020365002 del 8 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de manera personal a las sociedades **COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.430.031-8, titular del Contrato de Concesión No. **4974** y, a la sociedad **RUEDA INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.469.949-2, en calidad de tercero interesado, por conducto de sus representantes legales o quien haga su veces o, en su defecto, procédase mediante Edicto, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00476

EDICTO No. GIAM-00476-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **17361**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000955** del **25 de agosto de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REVOCAR la Resolución No. 001453 del 17 de diciembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 001453 del 17 de diciembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, Nit. 860009808-5 titular del Contrato de Concesión No. 17361 a través de su apoderada la doctora MARCELA ESTRADA DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52387998 y tarjeta profesional 123896 del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces y a la sociedad AVENSA S.A.S., identificada con NIT 804001537-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por entenderse agotada la actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00477

EDICTO No. GIAM-00477-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **20984**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000961** del **25 de agosto de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 001471 del 20 de diciembre de 2019 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dentro de la Licencia Especial de Explotación No. **20984**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción de las cesiones de derechos ordenadas mediante Resolución No. 01471 del 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la abogada **MARIA ISABEL RENDÓN PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.121.361 en calidad de apoderada de las señoras **MARÍA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.541.383 **AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.532.238 y **MARÍA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.528.148 y a los señores **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.019 y **RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.515.993, en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **20984**, y a la sociedad **HECAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.300.634-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00478

EDICTO No. GIAM-00478-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **BFC-091**, se ha proferido **Resolución VCT No. 001433** del **13 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 000785 del 23 de septiembre de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BFC-091"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAIR ORLANDO MENDOZA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.260.777 y **JOSÉ SANTOS JAIME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7315.868, titulares del Contrato de Concesión **No. BFC-091** y a los señores **JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7315.868 y **OSCAR DARÍO ESPITIA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.315.326, en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00479

EDICTO No. GIAM-00479-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **DAM-121**, se ha proferido **Resolución VCT No. 001506** del **27 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado por el señor **LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.042, titular del Contrato de Concesión **No. DAM-121**, bajo los radicados Nos. **20159030040622** del 24 de junio de 2015 y **20159030041552** del 1 de julio de 2015 a favor del **COMPAÑÍA MINERA ESMERALDIFERA BUENOS AIRES LTDA.**, identificada con el Nit. 830.106.420-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente al señor **LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.497.042, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. DAM-121**, y a la sociedad cesionaria **COMPAÑÍA MINERA ESMERALDIFERA BUENOS AIRES S.A** identificada con Nit. 830.106.420-8, en su condición de tercero interesado, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados o en su defecto, procédase mediante Edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00480

EDICTO No. GIAM-00480-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **DJ4-151**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000239** del **12 de marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de área presentada bajo el radicado No. 2008-11-649 del 2 de abril de 2008 por el señor **MIGUEL ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.981 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DJ4-151** a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA — CI MILPA S.A.** identificada con el Nit. No. 860.513.970-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de cesión de área presentada bajo el radicado No. 2008-11-649 del 2 de abril de 2008 por el señor **OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.367.529, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DJ4-151** a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA — CI MILPA S.A.** identificada con el Nit. No. 860.513.970-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de área presentada bajo el radicado No. 2008-11-649 del 2 de abril de 2008 por el señor **GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4. 234.414, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DJ4-151** a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA — CI MILPA S.A.** identificada con el Nit. No.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



860.513.970-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud de desistimiento presentada con el radicado No. 20139030006342 del 4 de marzo de 2013, por el señor **MIGUEL ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.981, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DJ4-151**, en relación con la solicitud de cesión de área presentada con el radicado No. 2008-11-649 del 2 de abril de 2008 a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA — CI MILPA S.A.** identificada con el Nit. No. 860.513.970-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud de desistimiento presentada con el radicado No. 20139030006342 del 4 de marzo de 2013, por el señor **OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.367.529 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DJ4-151**, en relación con la solicitud de cesión de área presentada con el radicado No. 2008-11-649 del 2 de abril de 2008 a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA — CI MILPA S.A.** identificada con el Nit. No. 860.513.970-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud de desistimiento presentada con el radicado No. 20139030006342 del 4 de marzo de 2013, por el señor **GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4. 234.414 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DJ4-151**, en relación con la solicitud de cesión de área presentada con el radicado No. 2008-11-649 del 2 de abril de 2008 a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA — CI MILPA S.A.** identificada con el Nit. No. 860.513.970-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **MIGUEL ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.981, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DJ4-151**, a favor de la sociedad **CARBONES ANDINOS LIMITADA —CARBOANDINOS LTDA**, identificada con el Nit. No. 830.142.761-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.367.529, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DJ4-151**, a favor de la sociedad **CARBONES ANDINOS LIMITADA —CARBOANDINOS LTDA**, identificada con el Nit. No. 830.142.761-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4. 234.414 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DJ4-151**, a favor de la sociedad **CARBONES ANDINOS LIMITADA —CARBOANDINOS LTDA**, identificada con el Nit. No. 830.142.761-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud de desistimiento presentada con el radicado No. 20139030006342 del 4 de marzo de 2013, por el señor **MIGUEL ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.981 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DJ4-151**, en relación con la cesión de derechos a favor de la sociedad **CARBONES ANDINOS LTDA. "CARBOANDINOS LTDA."** autorizada mediante la Resolución No. GTRN-061 del 18 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO ÚNDECIMO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud de desistimiento presentada con el radicado No. 20139030006342 del 4 de marzo de 2013, por el señor **OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.367.529, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DJ4-151**, en relación con la cesión de derechos

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



a favor de la sociedad **CARBONES ANDINOS LTDA. "CARBOANDINOS LTDA."** autorizada mediante la Resolución No. GTRN-061 del 18 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÚODECIMO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud de desistimiento presentada con el radicado No. 20139030006342 del 4 de marzo de 2013, por el señor **GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.234.414, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DJ4-151**, en relación con la cesión de derechos a favor de la sociedad **CARBONES ANDINOS LTDA. "CARBOANDINOS LTDA."** autorizada mediante la Resolución No. GTRN-061 del 18 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **MIGUEL ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.981, **OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.367.529, **GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4. 234.414, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **DJ4-151**, y a las sociedades **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA — CI MILPA S.A.** identificada con el Nit. No. 860.513.970-1, y sociedad **CARBONES ANDINOS S.A.S. —CARBOANDINOS S.A.S.-** identificada con el Nit. No. 830.142,761-7, por conducto de sus representantes legales o quien haga sus veces. En su defecto notifíquese por Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00481

EDICTO No. GIAM-00481-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **GF2-111**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000236** del **11 de marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. — NEGAR POR IMPROCEDENTE el desistimiento presentado el 06 de noviembre de 2019 mediante radicado No. 20195500951282 respecto de la cesión total de derechos y obligaciones presentado ante la autoridad minera bajo el **No. 20165510230032** de fecha 18 julio de 2016, por el señor **GUILLERMO ALARCON MORALES**, titular del Contrato de Concesión **No. GF2-111** a favor de la **la SOCIEDAD ALAMOS LTDA.** Identificada con NIT No 900.131.784-2, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **GUILLERMO ALARCON MORALES**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GF2-111** y a **la SOCIEDAD ALAMOS LTDA.**, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00482

EDICTO No. GIAM-00482-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **HGI-08106X**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000945** del **25 de agosto de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 000050 del 29 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído el cual quedará así: “(...)

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. HGI-08106X presentado mediante radicados Nos 20165510398012 del 30 de diciembre de 2016 y 20175510125272 del 05 de junio de 2017 por la sociedad CARBOANDES S.A., a favor de la sociedad POLIANDES SAS identificada con NIT 901038968-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. (...).”

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a la Dra. **MARCELA ESTRADA DURAN** en calidad de apoderada de la sociedad **CARBONES DE LOS ANDES S. A.**, identificada con el Nit 800.002.818-9, titular del contrato HGI-08106X, y al Representante Legal de la sociedad **POLIANDES SAS** identificada con NIT 901038968-7 en calidad de tercero interesado, o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

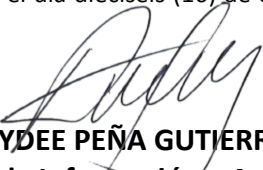
www.anm.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando de esta manera concluida el procedimiento administrativo acorde con el artículo 87 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00483

EDICTO No. GIAM-00483-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **SEI-09391**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000946** del **25 de agosto de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de integración de áreas del contrato de concesión No.HGI-08106X y la propuesta de Contrato de Concesión No. SEI-09391 presentada mediante radicado No. 20175510207132 de fecha 29 de agosto de 2017 por la Dra. MARCELA ESTRADA DURAN en calidad de apoderada de la sociedad CARBONES DE LOS ANDES S. A., titular del contrato HGI-08106X, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a la Dra. **MARCELA ESTRADA DURAN** en calidad de apoderada de la sociedad **CARBONES DE LOS ANDES S. A.**, identificada con el Nit 800.002.818-9, titular del contrato HGI-08106X, y al Representante Legal de la sociedad **POLIANDES SAS** identificada con NIT 901038968-7 en calidad de tercero interesado, o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00484

EDICTO No. GIAM-00484-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **IDC-09501X**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000007** del **29 de enero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del trámite de revocatoria directa presentado mediante el radicado No. 20175500357602 del 15 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **LADRILLERA SANTAFÉ S.A.**, identificada con Nit. 860.000.762-4 en su calidad de titular del Contrato de Concesión **IDC-09501X**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00485

EDICTO No. GIAM-00485-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LLM-10011**, se ha proferido **Resolución GCT No. 000367** del **09 de julio de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Resolución No. 001885 de fecha 21 de diciembre de 2018 *“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. LLM-10011”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad la sociedad **CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL** identificada con NIT 860079278-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia procédase a la remisión del referido expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de dar continuidad en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LLM-1001.

MIS7-P-004-F-006 / V2



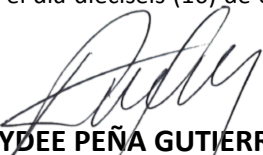
Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 16 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co